

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que, por no ser personalísimos, puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado;

Que, a través de los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de efectuar modificaciones al Numeral 22.1 del Artículo 22° del RPAG, con el objeto de asegurar que la ejecución subsidiaria de las medidas cautelares y correctivas se realicen en concordancia con el TUO de la LPAG.

Que, en ese contexto, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2021- OEFA/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2021, se dispuso la publicación del proyecto de "Modificación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", en el Portal Institucional del OEFA con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, luego de la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante el Acuerdo N° 018, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 026 del 26 de agosto de 2021, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar la "Modificación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD", razón por la cual resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución del Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Modificación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

Modificar el Numeral 22.1 del Artículo 22° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD en los siguientes términos:

**Artículo 22.- Ejecución de las medidas administrativas**

22.1 En caso el administrado no ejecute la medida administrativa, el supervisor puede ejecutarla de forma subsidiaria, por sí o a través de terceros, cuyo costo es asumido por el administrado, siempre que se produzcan los siguientes supuestos:

a) Se haya aplicado previamente algún otro mecanismo de ejecución forzosa; y,

b) Cuando se ordene el decomiso temporal de bienes; o la paralización, cese o restricción de la actividad extractiva, productiva o de servicios; o el cierre temporal, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad; o las medidas dictadas en el marco de la competencia sobre las actividades productivas e infraestructura y servicios.

(...)

**Artículo 2°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo

1987503-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aprueban Norma para la Reconstrucción de expedientes en la SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000129-2021-SUNAT**

**APRUEBA NORMA PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
DE EXPEDIENTES EN LA SUNAT**

Lima, 31 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que el numeral 164.4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil;

Que el inciso h) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece que la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, disponga la inmediata recuperación o reconstrucción de la información afectada por el extravío, destrucción, extracción, alteración o modificación, indebidas de la información en poder de la entidad;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 154-2008/SUNAT se aprobó el "Procedimiento para la Reconstrucción de Expedientes Administrativos que se tramiten ante la SUNAT", el cual es necesario adecuarlo al marco normativo aplicable vigente e incorporar disposiciones que permitan garantizar la celeridad en su ejecución;

En uso de las facultades conferidas por el inciso m) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese la Directiva denominada "Reconstrucción de expedientes en la SUNAT" que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y de su anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (www.sunat.gob.pe).

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****Única.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA****Única.- Reconstrucciones en trámite**

La reconstrucción de expedientes que se estuvieren llevando a cabo en el marco de la Resolución de Superintendencia N° 154-2008/SUNAT deben adecuarse a la norma que mediante la presente resolución se aprueba.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA****Única.- Derogación**

Deróguese la Resolución de Superintendencia N° 154-2008/SUNAT que aprobó el “Procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos que se tramiten ante la SUNAT”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Aduanas  
y de Administración Tributaria

1987003-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Aprueban la aplicación móvil denominada “SUNARP Protege”

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 115-2021-SUNARP/SN

Lima, 1 de setiembre de 2021

VISTOS: el Informe Técnico N° 108-2021-SUNARP-SOR/DTR del 27 de agosto de 2021, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 865-2021-SUNARP-OGTI del 27 de agosto de 2021, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 733-2021-SUNARP/OGAJ del 16 de agosto de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 216-2021-SUNARP-OGC del 18 de agosto de 2021, de la Oficina General de Comunicaciones; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se

declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que la gestión de las entidades del Estado debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, dentro del marco citado en los considerandos que anteceden, la SUNARP viene desarrollando un proceso de modernización integral, con la finalidad de asegurar una mejor calidad en la prestación de los servicios a la ciudadanía;

Que, en la actualidad se cuenta con servicios gratuitos desarrollados por la SUNARP con el propósito de brindar herramientas adicionales de información a los ciudadanos, a fin de asegurar la protección de sus derechos y/o actos inscritos, en temas de tanta relevancia como el derecho de propiedad o el adecuado desenvolvimiento de la vida institucional de las personas jurídicas inscritas;

Que, los servicios gratuitos en mención son: “Consulta de propiedad” que permite al propietario conocer el número de partida registral de su predio inscrito; “Directorio Nacional de Personas Jurídicas” que permite conocer el número de partida registral de una persona jurídica inscrita, a través del nombre, denominación o razón social; “Consulta Vehicular” que permite obtener información sobre las características del vehículo registrado; “Alerta Registral” que informa a los interesados, previamente suscritos, sobre las solicitudes de publicidad que se hayan presentado respecto a algún predio de su titularidad o interés y sobre las solicitudes de inscripción que se hayan presentado respecto a alguno de los bienes de su titularidad, personas jurídicas o poderes de su interés; y, finalmente, “Síguelo”, herramienta informática que permite conocer la trazabilidad del estado del trámite de las solicitudes de inscripción y de varios servicios de publicidad, incluyendo la visualización y descarga de los pronunciamientos que emitan las instancias registrales e incluso del asiento de inscripción, cuando corresponda;

Que, si bien los servicios antes descritos se encuentran al alcance de los ciudadanos mediante la página web institucional y la aplicación móvil App SUNARP, se ha advertido la necesidad de agruparlos orgánicamente en función a su finalidad de brindar protección registral complementaria de los derechos y actos inscritos y, asimismo, se ha verificado la necesidad de incorporarlos en una aplicación móvil diferente a la ya existente, y específicamente desarrollada para ello, dadas las ventajas comparativas de tales aplicaciones y la facilidad de acceso a las mismas;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia, para su aprobación, el proyecto de Resolución que aprueba la aplicación móvil denominada “SUNARP Protege”, conjuntamente con el informe técnico; el cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Tecnologías de la Información, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación de aplicación móvil “SUNARP Protege”.**